

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

29/05/2013 12:32

Número de folio:

04820113

Nombre o denominación social del solicitante:

ESPERANZA AGUILAR SANJUAN

Nombre del representante:

Información que requiere:

Se solicita la información del trámite de ACTAS NACIMIENTO, DEFUNCION, MATRIMONIO Y DIVORCIO:

Forma de presentación. Escrito libre o formato

Datos y documentos que debe contener o se deben de adjuntar

Plazo Máximo de respuesta y si aplica la afirmativa ficta

Monto de los derechos o aprovechamientos

Número de trámites realizados de manera presencial y en línea del último ejercicio

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: 26/06/2013

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles:26/06/2013

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **19/06/2013** según lo establecido en los articulos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:05/06/2013

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **26/06/2013** según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles:05/06/2013

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

No Corbe

^{*} Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

Folio Infomex: 04820113

Página 1 de 4

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/370/13 Interesado: ESPERANZA AGUILAR SANJUAN.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 31 de Mayo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día			
veintinueve de mayo de dos mil trece, a las doce horas con treinta y dos minutos, formulada			
por ESPERANZA AGUILAR SANJUAN y registrada con fecha veintinueve de mayo del			
presente año, bajo el número de expediente PJ/UTAIP/141/2013, en la que requiere lo			
siguiente:			
"Se solicita la información del trámite de ACTAS DE NACIMIENTO, DEFUNCION,			
MATRIMONIO Y DIVORCIO:			
Forma de presentación. Escrito libre o formato			
Datos y documentos que debe contener o se deben de adjuntar			
Plazo Máximo de respuesta y si aplica la afirmativa ficta			
Monto de los derechos o aprovechamientos			
Número de trámites realizados de manera presencial y en línea del último			
ejercicio[SIC]"			
Al respecto, se emite el presente Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del			
estado de Tabasco:			
CONSIDERANDO			
PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta			
Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de ESPERANZA			
AGUILAR SANJUAN que la "Información solicitada no es competencia de este Poder			
Judicial" por tratarse de otra instancia			



"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud		
número PJ/UTAIP/141/2013, se advierte que la misma corresponde presentarla ante la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, en su calidad de sujeto		
En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:		
1) La solicitud formulada por ESPERANZA AGUILAR SANJUAN, el veintinueve de mayo		
de dos mil trece, la cual deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL		
ESTADO DE TABASCO, Sujet o obligado que se presume crea, administra y posee la		
información de referencia. Es de indicarse que la información de dicho Sujeto Obligado		
puede ser consultada en la dirección electrónica: http://segob.tabasco.gob.mx/		
2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud		
respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica:		
http://www.infomextabasco.org.mx/infomexapp/, para los efectos legales correspondientes		
3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial no es competente para pronunciarse		
respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder, de conformidad		
con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en		
sus numerales 2, 3, fracción XII, inciso d), 6 fracción III; 43 y 49 párrafo segundo del		
reglamento de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de		
acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea,		
administra y posee en función de las actividades que desarrolla		

SEGUNDO: Asimismo se le informa a ESPERANZA AGUILAR SANJUAN, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desegra recevamente ante la

Página 2 de 4



"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, para lo cual se le recomienda
dar frecuente seguimiento a la misma
TERCERO: Toda vez que ESPERANZA AGUILAR SANJUAN present ó su solicitud de
acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente
acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, 39
fracción II, del Reglamento de su Ley
CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante que en términos de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 59,
60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer RECURSO DE REVISIÓN ,
dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por sí mismo
o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso
a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no
corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo
o formato o modalidad de entrega
QUINTO: Publiquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente
acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10
fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado
de Tabasco, y el décimo segundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de
Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos
correspondientes
ODER
ANDOS UNIDOS CALLES

Página 3 de 4



"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

ATENTAMENT	E RODER JUNIDOS
NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asur	•

L.C.P. ADA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo. C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.